

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO, INFUNDADA Y FUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **HUEYAPAN** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día diez de octubre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós.

En la misma data, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia de mérito, registrándose bajo el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite, substanciación y resolución.

II. Mediante proveído de trece de octubre de dos mil veintidós, se previno al denunciante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación indicara a este Instituto medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, estas se realizarían por lista, en términos del artículo 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia; así mismo se tuvo al denunciante no ofreciendo pruebas y no dando cumplimiento al requerimiento de trece de octubre de dos mil veintidós, por lo que se determinó que las notificaciones se realizarían por lista, haciéndole saber el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

De la misma manera, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto del hecho denunciado en el plazo legal establecido.

IV. Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/1016/2022, de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

V. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado *an* rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

D En ese sentido, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva emitiera un dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información respecto al artículo y fracción denunciada.

X **VI.** Por proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Hueyapan,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.

por su propia y especial naturaleza; haciéndose constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que, se entendió su negativa a la difusión de estos y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Hueyapan,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Antes de proceder al estudio de fondo, este Instituto, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de transparencia respecto del artículo 77 fracción VIII formato A, en relación al segundo trimestre del dos mil veintidós, fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Hueyapan,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.

necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Una vez hecha la acotación anterior, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Hueyapan, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.**

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizarse bajo las siguientes políticas:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4.- Todos los Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia"; con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre la fracción VIII, formato A, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos,

estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/1016/2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

"CUARTO: ...

Ahora bien, respecto al segundo trimestre de dicho ejercicio, el sujeto obligado sí publicó la información, sin embargo, se advierte que no se explica en la columna de nota la razón por la cual el monto mensual bruto es igual que el monto mensual neto en el formato, tomando en cuenta que el primero corresponde al salario total antes de las deducciones correspondiente. Lo anterior contraviene las características de confiabilidad y congruencia previstas en las fracciones II y IV del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales; que refieren que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, manteniendo relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éste.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

"...La información está debidamente publicada conforme a los establecido en la materia; a pesar de ello, es nuestra obligación proporcionar dicha información para tal efecto pongo a disposición y anexo copia de la misma al presente informe para que sea directamente consultada o en un caso dicha información se haya en archivos municipales y que libremente puede tener acceso cualquier persona..."
(sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Hueyapan, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.**

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que "...*La información está debidamente publicada conforme a los establecido en la materia...*"; y, a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para la debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción VIII, formato A, del artículo 77 de la Ley en la materia, respecto del segundo trimestre del dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/1016-1/2022, de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

"CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Hueyapan, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Al tomar en consideración el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida en la fracción VIII, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al segundo trimestre del año dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado la obligación general de transparencia supra citada; motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, el incumplimiento a la obligación general de transparencia denunciada, ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el procedimiento que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto del artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al segundo trimestre del año dos mil veintidós, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto. /

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

“No se encuentra completa la lista de nómina de todos los servidores que trabajan en el ayuntamiento, el cual está conformado por 120 trabajadores.” (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	1er trimestre
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	2do trimestre
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	3er trimestre
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	4to trimestre

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

“La información esta debidamente publicada conforme a los establecido en la materia; a pesar de ello, es nuestra obligación proporcionar dicha información para tal efecto pongo a disposición y anexo copia de la misma al presente informe para

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Hueyapan,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.

que sea directamente consultada o en un caso dicha información se haya en archivos municipales y que libremente puede tener acceso cualquier persona..."

Del dictamen **DV/1016/2022**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, no publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y tercer trimestre del ejercicio 2022.

...

Cabe mencionar, que de conformidad con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la Información, la fracción en comento se actualiza de manera trimestral, por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al cuarto trimestre del ejercicio 2022." (sic)

Del dictamen **DV/1016-1/2022**, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, no publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primer y tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Hueyapan, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.**

El denunciante no ofreció prueba alguna.

Con relación a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, firmado por la Titular del sujeto obligado, mediante la cual se designa al suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en las copias certificadas de seis hojas en Excel respecto a los salarios de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hueyapan Puebla.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

30 **Séptimo.** En el presente caso, se obsérva que el día siete de septiembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, Puebla, en el cual manifestaba que no había información correspondiente a la lista de nómina de los servidores del ayuntamiento, establecida en el numeral 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, por lo que se estudiara en este punto única dicho trimestre.

30 Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Hueyapan, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.**

77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de la remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Atento a ello, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, **las obligaciones comunes** son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

En el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una obligación **común**, concretamente, la contenida en el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ..."

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes correspondientes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, el dictamen número **DV/1016/2022**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós concluyó que:

"...CUARTO:...

**...
Cabe mencionar, que de conformidad con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la Información, la fracción en comento se actualiza de manera trimestral, por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al cuarto trimestre del ejercicio 2022." (sic)**

En consecuencia, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, el sujeto obligado debe publicar esta información de manera trimestral y únicamente debe mantener publicada la información vigente, es decir la relativa al primero, segundo y tercer trimestre, por lo que no le es exigible tener publicada la referente al cuarto trimestre del año dos mil veintidós.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, queda acreditado que el sujeto obligado, no tiene obligación de tener publicada la información que señala el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del año dos mil veintidós, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente lo señalado en el artículo 70, fracción VIII, y su correlativo, 77, fracción VIII formato A, de la Ley estatal, siendo el siguiente:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Hueyapan, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.**

	comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;			anterior.
--	---	--	--	-----------

En consecuencia, la denuncia presentada resulta **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado no se encuentra obligado a tener publicada la información referente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto al cuarto trimestre del año dos mil veintidós, de acuerdo con lo que establece la Tabla de actualización y conservación de la información.

Octavo. En el presente considerando, se analizará si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y tercer trimestres de dos mil veintidós, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante, expuso un supuesto incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, correspondiente al artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero y tercer trimestre de dos mil veintidós.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/1016/2022**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, concluyó que:

SN
JK
“...**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, no publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y tercer trimestre del ejercicio 2022.”(sic)

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Hueyapan, **NO** publicó la información correspondiente a la fracción VIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Hueyapan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, la denuncia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse que el Sujeto Obligado no publicó la información respecto de las obligaciones comunes establecidas en el artículo 77, fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y tercer trimestres del dos mil veintidós, y fracción II del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de manera correcta de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **SOBRESEE** la presente denuncia respecto a las obligaciones de transparencia, en relación al artículo 77 fracción VIII formato A, segundo trimestre del dos mil veintidós, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77, fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Tercero.- Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante y al efecto, el sujeto obligado deberá publicar la información respecto del artículo 77, fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero y tercer trimestre del dos mil veintidós, lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Cuarta. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, informe a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Hueyapan,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022.**

Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por
Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1403/AYTO HUEYAPAN-03/2022/MON/SENTENCIA DEF.